

CUADRO III (continuación)

Juntas Electorales Provinciales	Extremadura Unida	Partido de los Obreros Revolucionario de España	Partido Obrero Socialista Internacional	Coalición Valenciana	Partido Acción Social	Unificación Comunista de España	Coalición Socialdem.
Santa Cruz de Tenerife	154	303	326	162	1.639	300	744
Totales	39.392	30.213	25.340	14.781	117.059	21.546	25.255

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22157 *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1987, del Instituto de Cooperación Iberoamericana, por la que se amplía el plazo para la entrega de tesis en el I Premio «Andrés Bello» de Humanidades y Ciencias Sociales.*

En la cláusula tercera de la Resolución de 22 de junio de 1987, por la que se convoca el I Premio «Andrés Bello» de Humanidades y Ciencias Sociales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 10 de agosto del año en curso, se concedía un plazo de presentación de tesis con fecha límite en el día 30 de septiembre de 1987.

Teniendo en cuenta el interés despertado por la convocatoria, tanto en España como en Iberoamérica, se ha considerado oportuno ampliar el plazo de presentación de tesis hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1987.

Madrid, 24 de septiembre de 1987.-El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana, Luis Yáñez-Barnuevo.

22158 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de junio de 1987, del Instituto de Cooperación Iberoamericana, por la que se convoca el «I Premio Andrés Bello» de Humanidades y Ciencias Sociales.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 10 de agosto de 1987, página 24541, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la base cuarta, apartado b), donde dice: «Un documento fehaciente acreditativo e esta calificación y fecha», debe decir: «Un documento fehaciente acreditativo de esta calificación y fecha.»

En la base octava, donde dice: «En caso contrario, se podrán conceder dos premios de 500.000 pesetas o uno de 500.000 y dos de 250.000 pesetas», debe decir: «En caso contrario, se podrán conceder dos premios de 500.000 pesetas o uno de 500.000 y dos de 250.000 pesetas.»

En la base novena, donde dice: «Las tesis premiadas podrán ser recogidas por sus respectivos autores, personalmente o previa autorización a otra persona, durante los treinta días siguientes a la publicación del fallo», debe decir: «Las tesis no premiadas podrán ser recogidas por sus respectivos autores, personalmente o previa autorización a otra persona, durante los treinta días siguientes a la publicación del fallo.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

22159 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Albay, a favor de doña María del Pilar Beatriz de Arizaga y de Govantes.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Albay, a favor de doña María del Pilar Beatriz Arizaga de Govantes, por cesión de su madre, doña María del Pilar de Govantes Montero.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22160 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Valle de la Reina a favor de don Pedro de León y Santigosa.*

De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Valle de la Reina a favor de don Pedro de León y Santigosa, por fallecimiento de don Rafael de León y Arias de Saavedra.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22161 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Explosivos de Burgos, Sociedad Anónima» (EDBSA).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reconociendo en su artículo 1.º, entre otros, el de material de defensa.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Explosivos de Burgos, Sociedad Anónima» (EDBSA), encuadrada en el sector de material de defensa, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Explosivos de Burgos, Sociedad Anónima» (EDBSA), en ejecución del proyecto de modernización aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de septiembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

22162 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Eunasa Nakagawa Europa, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria electrónica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Eunasa Nakagawa Europa, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector electrónico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Eunasa Nakagawa Europa, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Electrónica e Informática del

Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 de artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de septiembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

22163 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ezari, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente (artículo 1.º del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Ezari, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de transformación de vidrio, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de conservación del medio ambiente que se recoge en el anejo presentado por la Empresa «Ezari, Sociedad Anónima».

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Ezari, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de conservación del medio ambiente aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando